
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de noviembre de 2021



Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de noviembre de 2021.

Índice

- > Bancario
- > Mercado de valores e inversión colectiva
- > Seguros y fondos de pensiones
- > Común



Bancario

Regulación española

Real Decreto 970/2021, de 8 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1644/1997, de 31 de octubre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de reafianzamiento, el Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito . [Link de acceso](#)

El pasado 9 de noviembre se publicó el Real Decreto que transpone parcialmente la Directiva (UE) 2019/878, de 20 de mayo de 2019 y la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019.

A través de este Real Decreto se desarrollan, entre otras, las siguientes cuestiones:

- > Se simplifica el régimen de idoneidad de los altos cargos de las entidades de pago y dinero electrónico equiparándolo al régimen de las sociedades de reafianzamiento;
- > En relación con el régimen de autorización de las entidades de crédito, se amplía la información a ser remitida por éstas. Asimismo, se especifica que constituirá un motivo de denegación de la autorización la consideración por parte del Banco de España de la falta de idoneidad de los accionistas que vayan a ostentar una participación significativa o, en ausencia de accionistas con participaciones significativas, los veinte mayores accionistas;
- > En relación con la actuación transfronteriza, se introducen nuevos requisitos de información a efectos de reforzar la supervisión, por parte del Banco de España, de la actividad de las sucursales de entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea;
- > Se modifican los requisitos en relación con los colchones de capital. Entre otros, se elimina el principio según el cual el capital de nivel 1 ordinario que las entidades mantienen para satisfacer alguno de los elementos que componen su requisito combinado de colchones de capital debe ser distinto y, por tanto, adicional, al empleado para satisfacer cualquier otro de sus elementos; y
- > Se introducen ciertos requisitos en relación con el ámbito subjetivo de la función supervisora del Banco de España.



Proyectos normativos

Proyecto de Real Decreto de desarrollo del artículo 32 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. [Link de acceso](#)

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico inició el 29 de octubre de 2021 el trámite de consulta pública previa en relación al Real Decreto de desarrollo del artículo 32 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

A través de este trámite se pretende recabar la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por el Real Decreto con el fin de determinar los detalles de la información que deben dar las entidades en relación con el riesgo financiero asociado al riesgo de cambio climático y la transición hacia una economía sostenible.

En particular, el Real Decreto tendrá como objetivo:

- > Concretar el contenido de los informes previstos en el artículo 32 de la Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética;
- > Establecer un marco regulatorio que recoja las especificidades de los riesgos climáticos para la actividad financiera; y
- > Generar un marco de información financiera y empresarial que permita: (i) conocer y comparar el grado de exposición del sector financiero y empresarial a los riesgos relacionados con el clima y a la transición hacia una economía sostenible al corto, medio y largo plazo; (ii) realizar evaluaciones prospectivas de los riesgos relacionados con el clima y la transición hacia una economía sostenible para el sistema financiero; y (iii) conocer las actividades llevadas a cabo para mitigar los riesgos relacionados con el clima.

El periodo para enviar opiniones o aportaciones para el desarrollo de la redacción del futuro Real Decreto finalizó el 15 de noviembre de 2021.

Documento de consulta de la Comisión Europea sobre la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de febrero de 2014 sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) no 1093/2010 (versión en inglés). [Link de acceso](#)



La Comisión Europea ha lanzado una consulta pública para analizar la efectividad, eficiencia, coherencia, pertinencia y valor añadido de la Directiva 2014/17/UE (“**Directiva de Crédito Hipotecario**”¹), disponible hasta el 28 de febrero de 2022.

Los resultados de dicha consulta servirán para una evaluación formal de la Directiva de Crédito Hipotecario. En base a ello, se estudiará la pertinencia de una propuesta de modificación de la misma para conseguir los objetivos de la norma en materias tales como la protección al consumidor, la competitividad del mercado interno, así como la estabilidad financiera.

Proyecto de Circular del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013; la Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012; y la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos. [Link de acceso](#)

La Directiva europea 2019/878 (“**CRD V**”) y el Reglamento europeo 2019/876 (“**CRR II**”) modifican, respectivamente, la Directiva Europea 2013/36 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y el Reglamento Europeo 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, en lo que se constituye una importante reforma de las normas básicas de regulación bancaria europea desde su promulgación.

Esta circular pretende desarrollar ciertas habilitaciones del Banco de España consistentes en: (i) regular la información que las entidades deben documentar y poner a disposición del Banco de España en relación con los préstamos otorgados a miembros del consejo de administración y a sus partes vinculadas; (ii) desarrollar la aplicación de los requisitos de remuneraciones de una manera más amplia a la establecida en términos generales; (iii) reducir el umbral de las entidades a las que no se aplicarán determinados requisitos sobre remuneración variable teniendo en cuenta su naturaleza, escala y complejidad de las

¹ Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de febrero de 2014 sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) no 1093/2010



actividades de la entidad, su organización interna o las características del grupo al que pertenezca; y (iv) definir el método de cálculo del colchón de riesgo sistémico.

Por otro lado, en relación con CRR II, se contiene un número de opciones y discrecionalidades nacionales (“OND”) que es preciso ejercer, en la medida en que la ley se lo encomiende al Banco de España.

En este sentido, la actualización de la Circular 2/2014 modificará determinados aspectos en los que se refiere al ejercicio de las OND del Banco de España como autoridad competente. CRR II facultará a las autoridades competentes a desarrollar nuevas opciones regulatorias, fundamentalmente relacionadas con la liquidez.

Adicionalmente, la Circular también abordará la modificación de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, al objeto de dar cumplimiento a la habilitación general del Banco de España para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de la Orden 2899/2011 de transparencia y protección al cliente de servicios bancarios. Concretamente, a través de esta modificación se desarrollarán obligaciones de transparencia informativa exigibles en la fase precontractual y en la vigencia del contrato, para la adecuada comercialización por parte de las entidades sujetas a la supervisión del Banco de España de créditos al consumo de duración indefinida o definida prorrogable, y que resultan necesarias para alcanzar los objetivos de política pública en materia de protección de la clientela bancaria.

Mercado de valores e inversión colectiva

Regulación española

Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes. [Link de acceso](#)

Para más información sobre las principales novedades de la transposición de la Directiva 2019/1160 por lo que respecta a la precomercialización de fondos, por favor véase



nuestra [Legal Flash sobre las Novedades para IIC y fondos alternativos: transposición de la Directiva 2019/1160](#).

Proyectos normativos

Propuesta de la Comisión Europea para la modificación del Reglamento 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos (FILPE) (Versión en inglés). [Link de acceso](#)

Tras la publicación de diversos informes en la materia, el pasado 25 de noviembre de 2021, la Comisión Europea adoptó una propuesta legislativa que contiene modificaciones al Reglamento 2015/760 (“**Reglamento FILPE**”).

El objetivo de la Comisión es aumentar el atractivo y la eficacia del marco propio de los fondos europeos de inversión a largo plazo (“**FILPE**”), tanto para los gestores de inversiones como para los inversores y, en consecuencia, aumentar la aceptación de los FILPE en la totalidad de la UE.

En concreto, la propuesta de modificación aborda cuestiones tales como los siguientes:

- > La política de inversión de los FILPE, a fin de dar mayor flexibilidad a los gestores de fondos para diseñar estrategias de inversión y formar carteras adecuadas para los FILPE. Entre otros aspectos, se propone para ampliar el alcance de los activos elegibles a proyectos a largo plazo fuera de la Unión Europea, así como permitir que los FILPE adopten políticas de inversión propias de los fondos de fondos.
- > La introducción de mecanismos opcionales de reembolsos que doten a los inversores de liquidez.
- > Los requisitos de comercialización, suprimiéndose, entre otros, aquellos que resultan reiterativos con los impuestos por la Directiva MiFID II³.

Criterios de supervisión

La CNMV actualiza su documento de preguntas y respuestas sobre la normativa de sostenibilidad aplicable a los productos financieros: Reglamento 2019/2088 (SFDR) y Reglamento 2020/852. [Link de acceso](#)

² Reglamento 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos.

³ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.



El pasado 12 de noviembre, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) publicó la primera actualización del documento de preguntas y respuestas sobre la normativa de sostenibilidad a los productos y servicios financieros. El documento abarca tanto cuestiones sobre los reglamentos de divulgación (“**SFDR**”)⁴ como de taxonomía⁵. En concreto, se incorporan dos preguntas nuevas y se modifican tres cuestiones ya contenidas en el documento original. Entre los aspectos que se incluyen en el documento destacan:

- > La limitación del uso comercial de las siglas “ASG” a (i) instituciones de inversión colectiva (“IIC”) clasificadas como un producto financiero siempre y cuando se promuevan inversiones con características ambientales o sociales en un porcentaje superior al 50%; y el resto de inversiones no limite la promoción de dichas características; y (ii) las IIC clasificadas como inversiones sostenibles.
- > En caso de inversión en otras IIC clasificadas como “productos sostenibles”, para determinar el porcentaje de inversiones sostenibles, se evaluará según el artículo del SFDR que se ajuste.
- > En cuanto a los gastos relacionados con la sostenibilidad imputables a los fondos de inversión, se podrán imputar los gastos de análisis de sostenibilidad relativos a la toma de decisiones de inversión y la selección de valores, pero no se podrán imputar los gastos derivados de las funciones asumidas por la gestora y ya remunerados en su correspondiente comisión.
- > Se establece la obligación de aportación de información periódica.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2011/61/UE y 2009/65/CE en lo que respecta a las disposiciones de delegación, la gestión del riesgo de liquidez, los informes de supervisión, la prestación de servicios de depósito y custodia y la concesión de préstamos por parte de los fondos de inversión alternativos (versión en inglés). [Link de acceso](#)

El pasado 25 de noviembre de 2021, la Comisión Europea aprobó una propuesta legislativa de Directiva que contiene modificaciones puntuales de la Directiva 2011/61/UE, de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos (la “**Directiva AIFM**”) y de la Directiva 2009/65/CE, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre

⁴ Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

⁵ Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.



determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (la “**Directiva UCITS**”), en relación con los acuerdos de delegación, gestión de los riesgos de liquidez, los informes de supervisión, la prestación de servicios de depósito y custodia y la concesión de préstamos por parte de los fondos de inversión alternativos.

Entre las modificaciones que pretende implementar la propuesta, tanto en la Directiva AIFM como en la Directiva UCITS, podemos destacar, entre otras:

- > La obligación de las entidades de supervisión de notificar anualmente a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) sobre los acuerdos de delegación que las sociedades gestoras hayan firmado en relación con la delegación de sus funciones.
- > La nueva obligación de las sociedades gestoras en emplear al menos a dos personas a tiempo completo o contratar a dos personas que se comprometan a dirigir la actividad de la sociedad gestora a tiempo completo y que sean residentes en la UE.
- > La facultad de las sociedades gestoras de fondos de inversión alternativos de carácter abierto en acceder a los instrumentos de gestión de la liquidez necesarios para la gestión de los riesgos de liquidez en circunstancias excepcionales.
- > La posibilidad de los depositarios de prestar sus servicios en diferentes Estados miembros de la UE hasta que se tomen medidas tras la revisión de la necesidad de introducir un pasaporte comunitario para los depositarios.
- > La introducción de una regulación más concreta sobre los fondos de inversión alternativos dedicados a la concesión de préstamos, estableciendo la obligación de los mismos en conservar una participación económica del 5% del valor nominal de los préstamos que hayan concedido y vendido, así como la necesidad de adoptar una estructura de carácter cerrado cuando tales fondos se dediquen a la concesión de préstamos de forma significativa (60%).

La CNMV actualiza su documento de preguntas y respuesta sobre la normativa de instituciones de inversión colectiva (IIC), entidades de capital riesgo (ECR) y otros vehículos de inversión colectiva cerrados. [Link de acceso](#)

El pasado 12 de noviembre de 2021, la CNMV actualizó el Q&A sobre IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados, con la introducción o modificación de más de 20 preguntas y respuestas.

Entre las cuestiones tratadas en la actualización, destacan fundamentalmente las siguientes:

- > **Inversión de IIC en *special purpose acquisition companies* (SPAC):** Se establece que las IIC podrán invertir en SPAC siempre y cuando: (i) las acciones coticen en mercados



regulados o sistemas multilaterales de negociación (SMN); (ii) la capacidad de atender reembolsos por parte de la IIC no se vea comprometida por la liquidez de las acciones; (iii) se disponga de una valoración fiable; y (iv) la inversión cumpla con lo previsto en el folleto y en el documento de datos fundamentales para el inversor (DFI).

Finalmente, en el caso de que la inversión en SPAC supere el umbral del 10 % del patrimonio, se establece que deberá incluirse una mención expresa de los riesgos en el folleto y en el DFI.

- > **Modelos de comisión de resultados:** Sin perjuicio de que el modelo de comisión de resultados vigente y obligatorio sea el de marca de agua a final de año y con una vigencia trienal, la CNMV abre la posibilidad de combinar el primero con el “*benchmark model*” o modelo de referencia de las “*Directrices ESMA sobre las comisiones de gestión sobre resultados en OCIVM y ciretos FIAs*”. En este sentido, el supervisor aclara que la inclusión de un *benchmark* a efectos comparativos no supone que se aplique el “*benchmark model*”.

Comercialización de IIC: La CNMV establece la diferencia entre la captación publicitaria que se considera comercialización y la mera puesta a disposición de una IIC. Por un lado, considera que, en el caso de mediar un claro contacto personal entre el cliente y una entidad en relación con la suscripción de una IIC, será difícil argumentar que la suscripción se ha producido a iniciativa del inversor (máxime si el contacto se produce vía canales de distribución como una red de sucursales o telefónicamente). Por otro lado, considera que no existirá comercialización cuando no medie una actividad publicitaria o no se produzca un contacto personal previo entre el cliente y la entidad en relación con la suscripción de una IIC. Concretamente, la CNMV aclara que puede resultar más frecuente que la iniciativa parta del inversor cuando se suscriba una IIC por internet y no se haya incluido la misma en una campaña publicitaria dirigida al público general.

- > **Política de implicación y ejercicio de derechos de voto:** La CNMV aclara los siguientes puntos en relación con la política de implicación y el ejercicio de derechos de voto de las sociedades gestoras:
 - **Principio “cumplir o explicar”:** En el caso de que una entidad no cuente con una política de implicación, la sociedad gestora deberá publicar una explicación clara y motivada de ello (no siendo suficiente una mera declaración en la página web).
 - **Ámbito de aplicación:** En el caso de que una gestora preste el servicio de gestión discrecional de carteras y los clientes le hayan delegado el ejercicio del derecho de voto, la política de implicación será la misma en la gestión de IIC y en la gestión de carteras. Asimismo, la CNMV establece la posibilidad de delegar el derecho de voto en un tercero siempre que: (i) se cumplan los requisitos



- generales de delegación; (ii) se fiscalice la actuación del delegado; y (iii) exista una congruencia entre el derecho de voto y la política de implicación.
- **Políticas a nivel de grupo:** La CNMV no estima oportuno que se adopten políticas de implicación a nivel de grupo. Sin embargo, abre la posibilidad a adoptar las mismas, cuando dentro del grupo existan varias entidades que gestionen patrimonios de terceros.
 - **Términos:** El supervisor aclara que (i) la referencia a “grupos de interés importantes” en la política de implicación, se realizará según la actividad que éstos realicen; y (ii) el concepto de “votos no significativos” podrá incluir los referidos a cuestiones puramente procedimentales o los emitidos en sociedades en las que la participación sea minoritaria (sin perjuicio de que el criterio para determinar los mismos sea definido por los inversores).
 - **Publicación:** La CNMV aclara que: (i) la política de implicación deberá publicarse en una sección específica de la página web de la gestora; y (ii) la información sobre el ejercicio de derechos de votos, en el caso de que se opte por publicarla en la página web, deberá figurar en un apartado separado del que contenga la política de implicación.
- > **Criterios de selección del depositario:** En relación con el proceso de elección y designación del depositario, la CNMV considera que la existencia de eventuales pagos del depositario para su designación a la sociedad gestora no es una actuación que tenga en cuenta exclusivamente los intereses de la IIC y en consecuencia, entiende que tal actuación no se ajusta a la normativa vigente.
- > **Miscelánea:** Finalmente, el supervisor establece que: (i) no constituye una modificación esencial del folleto el hecho de incluir un importe de inversión mínima inicial o el mantenimiento de una inversión mínima de importe reducido; (ii) el hecho de domiciliar suscripciones es incompatible con la normativa vigente; y (iii) el plazo de adaptación al límite de autocartera del 10 % de las SICAV cotizadas en SMN es de un año desde la entrada en vigor de la Ley 5/2021.

Seguros y fondos de pensiones

Proyectos normativos

Proyecto de Circular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones relativa a las hipótesis técnicas a utilizar para el cálculo de las previsiones de pensión de las que se debe informar a los partícipes de los planes de pensiones de empleo. [Link de acceso](#)



El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha abierto a consulta pública del Proyecto de Circular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) relativa a las hipótesis técnicas a utilizar para el cálculo de las previsiones de pensión de las que debe informar a los partícipes de los planes de pensiones de empleo.

Las entidades gestoras de los fondos de pensiones deben suministrar, con periodicidad al menos anual, un documento denominado “declaración de las prestaciones de pensión” con información relevante, exacta y actualizada, por cada partícipe, teniendo en cuenta la legislación aplicable. En esta declaración, se debe incluir, entre otra información, información sobre las previsiones de prestaciones de pensión basadas en la edad de jubilación. Si las previsiones de prestaciones de pensión se basan en estimaciones económicas, dicha información también deberá incluir el mejor de los casos estimados, así como una estimación desfavorable, teniendo en cuenta la naturaleza específica del plan de pensiones.

Para poder asegurar que dicha información permite a cada partícipe de un plan de pensiones de empleo comprender los derechos de pensión a lo largo del tiempo, la comparación entre los distintos planes de pensiones de empleo, así como facilitar la movilidad laboral, es necesario concretar las variables que pueden influir en el cálculo (entre ellas, tipo de interés a utilizar en las previsiones, las hipótesis biométricas, etc.). Por ello, mediante esta Circular, se pretende regular las hipótesis técnicas para el cálculo de las previsiones de pensión y otros aspectos, como los relacionados con la forma de presentación de esta información.

Común

Proyectos normativos

Anteproyecto de ley por la que se regulan los servicios de atención a las personas consumidoras y usuarias que actúan en calidad de clientela. [Link de acceso](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el anteproyecto de Ley por la que se regulan los servicios de atención a las personas consumidoras y usuarias que actúan en calidad de clientela.

Entre otras novedades de carácter general que modifican el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios⁶ y otras leyes complementarias,

⁶ Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.



la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en el ámbito financiero se otorgan nuevos derechos del cliente y se establecen nuevas obligaciones a las empresas, con especial atención a los consumidores vulnerables.

Asimismo, se estipula que los servicios de reclamaciones del Banco de España, la CNMV y la DGSFP, hasta la creación de la entidad a la que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, atenderán las incidencias, consultas, quejas y reclamaciones que presenten los usuarios de servicios financieros.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

